

Lunes, 1 de agosto de 2005

REVISTA JUDICIAL

implica todos los derechos inherentes al mismo. El valor total de la presente adjudicación se la fija en la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 4.000). Al señor Nelson Fernando Ortega Carrón, le corresponde en propiedad exclusiva, los siguientes bienes: Uno) Departamento número cuatro-cinco del edificio Monterrey, el mismo que tiene una superficie de noventa metros cuadrados y el parqueadero número diez que tiene una superficie de nueve metros cuadrados, dos decímetros cuadrados, inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan descritas en el numeral dos del literal b) de la cláusula segunda de este instrumento. El valor de la presente asignación, se lo fija en la suma de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.500). Dos) Menaje de hogar compuesto por una cama de 11/2 plazas, microondas, televisor, sábanas, cubiertos, vajilla, equipo de sonido y computadora. El valor de la presente asignación, se lo fija en la suma de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.500). Si bien es cierto se han establecido linderos y dimensiones, la adjudicación del inmueble realizada al señor Nelson Fernando Ortega Carrón: se la ha efectuado como cuerpo cierto e implica todos los derechos inherentes al mismo. El valor total de la presente adjudicación se la fija en la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 4.000). Una vez que sea aprobado el presente convenio de liquidación de la sociedad conyugal por uno de los jueces de lo Civil de Pichincha, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo ochocientos treinta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se procederá a la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad. CUARTA: DECLARACIONES Y RATIFICACIONES: Los comparecientes de manera expresa e irrevocable declaran que: Uno) El inventario de bienes constante en la cláusula segunda, contiene todos y cada uno de los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal conformada por los cónyuges

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO JUDICIAL
SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL Y/O INTERESADOS:
JUIICIO No. 486-005 W.R.
NOTARÍA SEXTA CANTÓN QUITO, OTORGADA EL 19 DE MAYO 2005
ACTOR: MARCO AURELIO TEHANGA CASARES Y LUZ GERMANIA REA CASTILLO
OBJETO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
TRAMITE: ESPECIAL
CUANTIA: TREINTA Y UN MIL OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 31.080/89)
DOMICILIO JUDICIAL: CASILLERO No. 246
ANTECEDENTES:
Se pone en conocimiento del público en general que en esta Judicatura se está tramitando la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, solicitado por MARCO AURELIO TEHANGA CASARES Y LUZ GERMANIA REA CASTILLO, quienes contrajeron matrimonio en el Cantón la Libertad Provincia de Guayas el 16 de Febrero del año 1968. Con fecha 15 de Febrero del año 2005 mediante escritura pública celebrada ante el Notario Sexto del cantón Quito e inscrita en el Registro Civil del mismo Cantón el 3 de Marzo del mismo año procedieron a la disolución de la sociedad conyugal que son los siguientes bienes:
Un terreno de 400 m2 ubicado en la calle Fray Joaquín Auz No. 27-24 y últimas Noticias, en el Distrito Metropolitano de Quito, sobre el cual se halla construida una casa cuyo avalúo comercial es de \$ 6.119/20.
Un terreno de 2524m2 signado con el número uno en la Cooperativa Shalom, en el Barrio San Pedro, Parroquia de Pueblo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, antigua hacienda denominada Campo Alegre en el cual se halla construida una casa cuyo avalúo comercial es de \$ 247/26
Un lote de terreno signado con el número nueve de la manzana quin-ce, B, urbanización "Los Alamos", parroquia Tarqui en la ciudad de Guayaquil, sobre el que se halla construido un edificio bajo el régimen de propiedad horizontal

AC/2042066/T

VARIOS

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
IEPI DIRECCIÓN NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES
Resolución No. 0000986140
Trámite No. 259-2003, de tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI- Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.- Quito, a 12 de julio del 2005, las 08:45.
ANTECEDENTES:
Mediante escrito presentado el 30 de junio del 2003, el señor José Antonio de la Puente de la Puente, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía D.R. ECUADOR ROSES S.A. solicita tutela administrativa por la presunta infracción a los derechos de propiedad intelectual, manifestando que en virtud del Acuerdo General de Licencia Exclusiva para Agentes Regionales Internacionales suscrito con la compañía De Ruiter's New Roses Internacional B.V. el 1 de enero de 1999, es legítima representante de los derechos de propiedad intelectual sobre diversas variedades vegetales de propiedad de la compañía De Ruiter's New Roses Internacional B.V.; que D.R. ECUADOR ROSES S.A. autoriza en el Ecuador la propagación, cultivo, producción, comercialización y explotación de las variedades vegetales mediante la suscripción de Contratos de Regalías, Licencias, Sublicencias, Licencia de cultivo de flores, etc.; que ha llegado a su conocimiento que en la plantación de la compañía AGROPECUARIA Y FORESTAL

Pujilí - La Merced, Cantón Pujilí, Provincia de Cotacachi, existe propagación, cultivo, producción, comercialización y explotación de las variedades vegetales conocidas comercialmente como RED UNIQUE, CHARMING UNIQUE, ROSINI, TROPICAL AMAZON, MIRACLE, BLUE CURIOSA, HOLLYWOOD, cuyas denominaciones varietales son RUIROUG, RUIIRO, RUIKOOWI, PANNARAN, RUITENOR, RULAV, RUWITUN respectivamente. Por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 literal a) de la Ley de Propiedad Intelectual solicita la práctica de una inspección a la plantación de la compañía AGROPECUARIA Y FORESTAL MONTERREY MONTERREY S.A., en la dirección antes indicada.
Mediante providencia de 01 de julio del 2003, se acepta a trámite la petición de tutela administrativa, en la misma se fija la tasa para la práctica de la inspección: se indica el requerimiento de la intervención de un perito y se fija la tasa para tal efecto.
Con fecha 09 de julio del 2003, la compañía D.R. ECUADOR ROSES S.A. adjunta los pagos de las tasas para la realización de la inspección y para el pago de los honorarios del perito.
Mediante providencia de 14 de julio del 2003, se posesiona al Ing. Carlos Arturo Arias, como perito para el presente trámite.
Una vez que se dio cumplimiento con el pago de las tasas correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 333 y siguientes de la ley de Propiedad Intelectual y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la citada Ley, esta Dirección en uso de sus atribuciones ordenó señalar el día martes 29 de julio del 2003, para que se lleve a cabo la inspección en el lu-

gicant Sur, vía Pujilí - La Merced, en la provincia de Cotacachi, sin embargo de la razón sentada que consta a fojas 50 del expediente, el Ing. José Rodrigo Miró, jefe técnico de la finca impidió el ingreso a dicha finca, haciéndose imposible la realización de la diligencia de inspección.
El 18 de septiembre del 2003 el señor José Antonio de la Puente, presentaría un escrito solicitando se señale nuevo día y hora para que se realice una nueva diligencia de inspección a la finca antes mencionada.
Mediante providencia de 22 de septiembre del 2003, se señala el día 29 de septiembre del 2003 a partir de las doce horas para que se lleve a efecto la inspección a la plantación de la compañía AGROPECUARIA Y FORESTAL MONTERREY MONTERREY S.A. Siendo el día y hora señalado para la práctica de la inspección en la plantación de la compañía AGROPECUARIA Y FORESTAL MONTERREY MONTERREY S.A., el delegado de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales conjuntamente con el perito designado ha procedido a realizar la diligencia. En primer lugar y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 335 de la Ley de propiedad intelectual y Art. 92 del Reglamento a la misma, se entrega copia de la providencia en la que se ordena la inspección y de la acción de tutela administrativa al Ing. José Miró, Gerente Técnico de la finca. Durante la inspección el delegado conjuntamente con el perito designado han constatado que en la finca existen las siguientes variedades cuyos nombres comerciales son TROPICAL AMAZON 12.875 plantas; RED UNIQUE 6.210 plantas; BLUE CURIOSA 11.100 plantas; ROSSINI 6.808 plantas; CHARMING UNIQUE 14.720 plantas y MIRACLE

17 A60 REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
FIERRO INMOBILIARIA S.A..

La compañía FIERRO INMOBILIARIA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de junio del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ.3034

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La planificación, promoción, venta, compra, permuta o aporte de: terrenos, casas, departamentos, edificios, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda.....

Quito, 27 JUL. 2005

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICOREPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIASREPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

AR/20071.ec